# DECISIÓN DE LA COMISIÓN

## de 14 de enero de 2002

# relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en España y por la que se modifica la Decisión 2001/925/CE

[notificada con el número C(2002) 74]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/31/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior (1), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE (2) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

## Considerando lo siguiente:

- Se han producido brotes de peste porcina clásica en España, concretamente en la provincia de Barcelona, en Cataluña.
- (2) Dichos brotes constituyen un peligro para las cabañas de otros Estados miembros, debido al comercio de cerdos vivos.
- (3) España ha adoptado una serie de medidas en el marco de la Directiva 2001/89/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica (3).
- La Comisión ha adoptado la Decisión 2001/925/CE, de 20 de diciembre de 2001, relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en España (4).
- En vista de la evolución de la situación y como conse-(5) cuencia de los resultados de las investigaciones epidemiológicas, es necesario prorrogar las medidas adoptadas y reducir la zona sujeta a algunas de esas medidas. La Decisión 2001/925/CE debe, pues, modificarse en consecuencia.

Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan (6)al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

En el artículo 8 de la Decisión 2001/925/CE:

- a) los términos «20 de enero de 2002» se sustituirán por «20 de febrero de 2002»;
- b) los términos «31 de enero de 2002» se sustituirán por «28 de febrero de 2002».

#### Artículo 2

En el anexo de la Decisión 2001/925/CE, el término «Cataluña» se sustituirá por los términos «las provincias de Barcelona y Girona, en Cataluña».

#### Artículo 3

Los Estados miembros modificarán las medidas que apliquen a los intercambios comerciales con el fin de ajustarlas a la presente Decisión e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

## Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros

Hecho en Bruselas, el 14 de enero de 2002.

Por la Comisión David BYRNE Miembro de la Comisión

DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO L 62 de 15.3.1993, p. 49. (3) DO L 316 de 1.12.2001, p. 5. (4) DO L 339 de 21.12.2001, p. 56.